



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	7833
-----------	-----------------------	--------------------------	------

No.- 8055

INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 002

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en los Artículos 22, 24 Párrafo I, 26 Y 27, y el Artículo 47 Fracc. I, del Reglamento del Comité de Compras Vigente, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: CEMENTO de conformidad con lo siguiente.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y Apertura de Proposiciones etapa Técnica	Acto de Apertura Económica
56079002-002-17	\$ 3,000.00	06/10/17 Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Vivienda de Tabasco, Hasta las 14:00	10/10/2017 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/10/2017 10:00 horas	19/10/2017 10:00 horas

### Licitación Pública Estatal

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	000000000	Cemento gris portland compuesto, (CPC 30r) en bulto de 50 kg: SEGUN (NORMA NMX-C-414-ONNCC-2004). Paquete de 10 bultos de cemento.	5,752	Paquetes

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.scoctab.gob.mx> y venta en: El Instituto de Vivienda de Tabasco, ubicado en Prolongación de la Avenida 27 de Febrero Número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, Teléfono: 01 993 3164310 Ext. 200, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo Moneda Nacional y deberá efectuarse en el Departamento de Caja y Tesorería del Instituto de Vivienda de Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de Octubre del 2017 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Vivienda de Tabasco; En Prolongación Avenida 27 De Febrero Número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- Las muestras se entregarán dos días hábiles antes de la presentación y apertura de proposiciones, etapa técnica, en un horario de 8:00 a 14:00 hrs. en el Departamento de Recursos Materiales del INVITAB.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnica(s) se efectuará el día 17 de Octubre del 2017 a las 10:00 horas, Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Vivienda de Tabasco; En Prolongación Avenida 27 De Febrero Número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 19 de Octubre del 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Vivienda de Tabasco; En Prolongación Avenida 27 De Febrero Número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: Serán entregados en las cabeceras de los municipios del estado en sucursales o bodegas del proveedor; cumpliendo con las cantidades y especificaciones técnicas que se encuentran descritos en los anexos de las bases de la licitación.
- Plazo de entrega: Conforme al calendario publicado en las bases de la licitación.
- El pago será a crédito hasta quince días hábiles en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (Vigente), posteriores a la presentación de la factura respectiva y vales correspondientes en la Dirección Administrativa del INVITAB, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Contar con Cédula de Registro Vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Rubro No. 34 y que su domicilio fiscal se encuentre dentro del territorio Mexicano.
- Que garantice el bien ofertado contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, por el término de la vigencia del Contrato y demás garantías aplicables.

CENTRO, TABASCO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

LIC. CARLOS ARTURO CALZADA PELAEZ DIRECTOR GENERAL

No. - 8056

# MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



## INDICE GENERAL

- 1) INTRODUCCIÓN
- 2) ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- 3) MARCO JURÍDICO
- 4) FILOSOFÍA INSTITUCIONAL
- 5) MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO  
TABASCO.

### 1) INTRODUCCIÓN.

Este documento normativo de índole administrativo, contiene las bases para establecer las remuneraciones de todos los Servidores Públicos de este Municipio de Huimanguillo Tabasco.

Para ello, es necesario contar con la información integral de las percepciones y regular el otorgamiento de las remuneraciones que se pagan a los Servidores Públicos de Confianza y eventuales que prestan sus servicios a este Municipio de Huimanguillo Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II y 127 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, los artículos 65, 66, 68, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco.

La fracción IV del artículo 4° de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone, que el Manual de Administración de Remuneraciones es el documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo, las prestaciones en efectivo y en especie, en servicios, así como de otras de carácter extraordinarias que los Servidores Públicos reciben, y bajo estos lineamientos y la fundamentación legal aplicable es que lleva a este Ayuntamiento Municipal a expedir el "Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Huimanguillo Tabasco".

### 2) ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Por Decreto publicado el 24 de Agosto del 2009, se reformó el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer en su nueva redacción que todo los servidores Públicos deberán recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la entidad correspondiente.

En el ámbito local, el Congreso del Estado, aprobó reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para establecer a nivel constitucional, las bases que se deben regir en materia de salarios que correspondan a los Servidores Públicos del estado y de los municipios. A ello corresponde la expedición de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Así mismo esta ley mandata la creación del manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que este ayuntamiento constitucional de Huimanguillo, Tabasco, se sirve expedir.

## 3) MARCO JURÍDICO.

### CONSTITUCIÓN

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

### LEYES

- ❖ Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- ❖ Ley Federal del Trabajo.
- ❖ Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del estado de Tabasco y sus Municipios
- ❖ Ley del Instituto de Seguridad Social para el Estado de Tabasco.
- ❖ Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- ❖ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.
- ❖ Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- ❖ Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco.

## 4) FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

### MISIÓN

Elevar y mejorar los niveles de integración en el Desarrollo Municipal y de la prestación de servicios públicos a la población, bajos los principios de la Universalidad, Inalienabilidad e Indivisibilidad. Considerando que todos los servicios que se proporcionan a través del Gobierno Municipal son derechos a los que se está obligado a Garantizar.

### VISIÓN

El Desarrollo Municipal plantea nuevos retos a la Administración Pública ante la creciente demanda de servicios y necesidades de la población y por la insuficiencia de recursos para cubrirlos. La racionalidad de la Administración Pública y Políticas Públicas con perspectiva de los Derechos Humanos nos permitirá cerrar brechas de la Desigualdad.

### VALORES

En el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo Tabasco, se rige por los Códigos de Ética y Conductas Profesionales que las leyes aplicables mandatan.

Los Valores que los servidores públicos del Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco, observarán en el desempeño de sus funciones, son los siguientes:

**COMPETENCIA PROFESIONAL:** El personal responsable de la revisión, supervisión y auditoría de las áreas responsables a cargo de las áreas operativas como de la Contraloría Interna debe tener la experiencia y el conocimiento que les permita proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estricto, en la realización de su tarea, con el objeto de alcanzar la excelencia.

**DESARROLLO PROFESIONAL:** Los servidores públicos, por la naturaleza de sus funciones tienen la obligación de ajustarse a postulados básicos a las normas, y en específico a quienes desempeñen funciones de supervisión y auditoría, deberán a ajustarse a lo más básico de auditoría gubernamental y a las normas de auditorías generalmente aceptadas que sean aplicadas a cada materia.

**COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Los supervisores y auditores y demás personal administrativo en el Ayuntamiento deben tener un comportamiento que refleje positivamente los principios de seguridad, confianza y credibilidad que subyacen en la administración municipal.

**INTEGRIDAD:** El personal al servicio de las áreas del Ayuntamiento debe ajustar sus conductas a las normas legales y éticas aplicables y actuar con integridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable y libre de toda sospecha.

**INDEPENDENCIA:** Los profesionistas al servicio del Ayuntamiento deben actuar con independencia de criterio, libre de perjuicios o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la institución está obligada.

**NEUTRALIDAD POLITICA:** Los Servidores Públicos deben mantener, en el cumplimiento de sus funciones, neutralidad política, con el propósito de evitar influencias políticas que puedan poner en riesgo la independencia, objetividad e imparcialidad.

**OBJETIVIDAD:** Los profesionistas al servicio del ayuntamiento deben procesar con toda objetividad en el ejercicio de sus funciones de supervisar, auditar y ejecutar.

**IMPARCIALIDAD:** Los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento de Huimanguillo deben de dar un trato equitativo a los sujetos de las direcciones y demás áreas.

**SECRETO PROFESIONAL:** Los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco y profesionistas y demás, deben de guardar estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones de supervisión, auditorías y demás, como resultado del trabajo, desarrollo en apoyo a estas actividades como profesionales, en su ramo tienen el compromiso ineludible del secreto profesional.

**ACTITUD CONSTRUCTIVA:** Los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, deben mantener una actitud constructiva, durante los procesos de supervisión, auditorías y demás, con el objeto que en sus trabajos, se presenten en su justa dimensión y se formulen las recomendaciones idóneas.

## 5) MANUAL DE ADMINISTRACION DE REMUNERACIONES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### OBJETO

Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos de Confianza y Eventuales del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo Tabasco.

### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo Tabasco.

### RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Artículo 3 -.- Serán responsables de la aplicación del presente Manual el Órgano de Control Interno y la dirección de administración de este Ayuntamiento municipal.

### DEFINICIONES

Artículo 4 -.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- **LRSPEyM:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

II.- **Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo.

III.- **Ley de ISSET:** Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado Tabasco.

IV. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

V. **Contraloría:** Órgano de Control Interno del Municipio.

VI. **Plantilla:** Es el documento técnico que contiene la clasificación y denominación de los puestos y categorías del Municipio.

VII. **Categoría:** El valor que se le da a un puesto de la estructura organizativa de acuerdo con el perfil, habilidades, capacidad de solución de problemas y la responsabilidad requerida para desarrollar las funciones legales que corresponden.

VIII. **Cargo a Comisión:** La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

IX. **Sueldo Tabular :** Es el que incluye el total de los conceptos que recibe el personal de confianza y eventuales en efectivo, por sueldos, compensaciones, compensación por desempeño y todas aquellas percepciones que conforme a la LRSPEyM, Ley Federal, y Ley del ISSET formen parte del salario.

X. **Sueldo personal de Confianza:** Es el sueldo pagado al personal con carácter permanente (Confianza) del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

XI. **Aguinaldo:** La gratificación de fin de año otorgadas al personal conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y artículo 87 de la Ley Federal y acuerdos tomados por el cabildo de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

XII. **Prima Vacacional:** La prestación económica calculada con base a los periodos vacacionales de los artículos 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 80 de la Ley Federal.

XIII. **Estimulo del día del Servidor Público:** Prestación económica que se otorga a los trabajadores de confianza, por concepto del día del Servidor Público sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal y acuerdo del cabildo de este municipio.

XIV. **Canasta Alimenticia:** Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los Servidores Públicos de este Municipio.

XV. **Erogaciones Adicionales:** Percepciones complementarias al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Municipio.

XVI. **Bono de Puntualidad y Asistencia:** Percepción económica que se otorga a los Servidores Públicos del Municipio, como estímulo a su cumplimiento sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

XVII. **Compensaciones:** Percepciones ordinarias y extraordinarias que se otorgan a los Servidores Públicos del Municipio sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

XVIII. **Compensación por Desempeño:** Percepciones Ordinarias que se otorgan a los Servidores Públicos del Municipio de Niveles de mandos medios y superiores como percepción mensual sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

XIX. **Bono Navideño:** Percepción anual adicional que se paga a los Servidores Públicos sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

XX. **Despensa Navideña:** Percepción anual con motivo de las fiestas navideñas que se paga a los Servidores Públicos sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

XXI. **Bono día de la Madre:** Son las remuneraciones que se le pagan a las Madres trabajadoras del Municipio sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

XXII. **Bono del día del Padre:** Son las remuneraciones que se le pagan a los Padres trabajadores del Municipio sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

XXIII. **Remuneración en especie:** Todo beneficio que obtenga un servidor público, distinto de la remuneración en efectivo sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

**XXIV. Tabulador de Sueldos y Salarios:** Documento que contiene todas las percepciones máximas y mínimas de los Servidores Públicos del Municipio y que representan los valores monetarios con que se identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales.

**XXV. Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico, intelectual o de ambos géneros en el Municipio.

### SISTEMA DE REMUNERACIÓN

**Artículo 5.** Todos los Servidores Públicos del Municipio de Huimanguillo, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades de cada área, misma que podrá ser quincenal, mensual, anual y será equitativa, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos y Salarios incluido en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 6.** Se considera remuneración todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban los Servidores Públicos en los Términos de este Manual y de las leyes aplicables a la materia, con excepción de los Apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**Artículo 7.** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas de la siguiente manera.

#### 1.- PERCEPCIONES ORDINARIAS:

Sueldos personal de Confianza, Compensaciones, Compensación por Desempeño, Erogaciones Adicionales, Canasta Básica, Bono de Actuación, Bono de Puntualidad y Asistencia, Bono de Riesgo, entre otras prestaciones, sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

#### 2.- PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS:

Quinquenios, premios, estímulos, reconocimiento, recompensas, incentivos, pagos equivalentes a los mismos, entre otros, que se entregan de manera excepcional a los Servidores Públicos del Municipio de Huimanguillo, por el mandato de Ley, acuerdos de cabildo, sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

### PRESTACIONES:

**Artículo 8.** Son los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón de la categoría y cargo al que pertenezcan.

**Artículo 9.** Las prestaciones otorgadas a los Servidores Públicos, se clasifican en:

- De seguridad Social.
- Económicas
- Extraordinarias

**Artículo 10.** Las prestaciones de Seguridad Social, son los beneficios que recibirán los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo afiliados al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco de conformidad con la Ley de ISSET y la Ley Federal.

**Artículo 11.** Las prestaciones económicas son las que reciben los Servidores Públicos, consistentes en Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto, Estímulo del Día del Servidor Público, Bono y Despensa Navideña, Bono del Día del Padre y del Día de la Madre, Bono de Día de Reyes, Bono del Día de Policía, Bono del Día del Agente de Tránsito, Bono de Día del Músico, Bono del Día del Barrendero, Bono de Útiles Escolares, Bono del Día del Bibliotecario, Estímulo por Años de Servicio, entre Otros, sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

- El aguinaldo se determina de manera proporcional con base a los días laborados durante el ejercicio respectivo, calculado sobre el Sueldo Tabular, susceptible de modificación en los términos que apruebe el Cabildo.
- La Prima Vacacional equivale al cincuenta por ciento de quince días de Sueldos Tabular por cada periodo vacacional a que se tenga derecho.
- El Quinquenio se otorgará en razón de la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a cuarenta años, esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a los siguiente:

IMPORTE MENSUAL	AÑOS DE SERVICIO
2 días sobre sueldo base	De 5 a menos de 10
2.5 días sobre sueldo base	De 10 a menos de 15

IMPORTE MENSUAL	AÑOS DE SERVICIO
3 días sobre sueldo base	De 15 a menos de 20
3.5 días sobre sueldo base	De 20 a menos de 25
4 días sobre sueldo base	De 25 a menos de 30
4.5 días sobre sueldo base	De 30 a menos de 35
5 días sobre sueldo base	De 35 a menos de 40
5.5 días sobre sueldo base	De 40 años en adelante

- El pago de los días 31 adicionales o 29 en caso de año bisiesto se calculan sobre el Sueldo Tabular del personal.

El estímulo del Día del Servidor Público, Bono Navideño y Despensa Navideña, entre otros, se pagan a los Servidores Públicos sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

**Artículo 12.** Los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio de que se trate conforme a los artículos 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 80 de la Ley Federal, y, si conforme a las necesidades de la función de los Servidores Públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que se trate, podrán disfrutarlo en el ejercicio inmediato subsiguiente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización del Órgano de Control Interno o de la Administración. Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.

**Artículo 13.** Las Prestaciones Extraordinarias son aquellas de carácter general que el Municipio de Huimanguillo otorga en beneficio de sus Servidores Públicos, y tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro entre los Servidores Públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

**Artículo 14.** El cabildo, acorde a sus facultades podrá autorizar el otorgamiento de Prestaciones Extraordinarias, como Estímulo por Productividad, Seguros de protección en caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente, y de retiro a favor de los Servidores Públicos, entre otras, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable referente al libre manejo de su hacienda municipal, respetando en todo caso la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas, como pueden ser entre otras prestaciones extraordinarias las se describen a continuación:

- ✓ **Estímulo por Productividad:** Compensación con carácter excepcional no acumulable a la percepción ordinaria que se cubre al personal de confianza en términos y condiciones que determine el Órgano de Control Interno y Administración del Municipio de Huimanguillo, en función al desempeño destacado o sobresaliente, resultados y tiempo laborando.
- ✓ **Seguros:** Son beneficios adicionales que se extienden a los Servidores Públicos del Municipio, con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica y bienestar de su familia, cuyas primas son cubiertas por el Municipio brindando protección a los Servidores Públicos, en caso de fallecimiento, incapacidad total o permanente, y separación del servicio Público.

### TABULADOR

**Artículo 15.** El Tabulador de Sueldos y Salarios determina los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos que percibe el Servidor Público por su Categoría.

**Artículo 16.** Las remuneraciones netas mensuales asignadas a los Servidores Públicos, son las que se describen en el Tabulador de Sueldos y Salarios vigente, y que será susceptible de ser actualizado o modificado en los términos que disponga el Órgano de Control Interno o Administración.

**Artículo 17.** El Tabulador de Sueldos y Salarios señalado en el presente Manual se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- a) La vigencia de aplicación corresponde a partir de su Aprobación por el Honorable Cabildo del año de que se trate en términos de las disposiciones aplicables;
- b) Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo.
- c) Los incrementos o modificaciones salariales, que en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que el Órgano de Control Interno y Administrativo disponga en materia de salarios y prestaciones.

### INTERPRETACION ADMINISTRATIVA

**Artículo 18.** El Órgano de Control Interno y la dirección de administración serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

**VIGILANCIA**

Artículo 20. Corresponde al Órgano de Control Interno y la dirección de administración del Municipio, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Manual entrara en vigor a partir de su Aprobación por el Honorable Cabildo.

**SEGUNDO.-** A partir de su Aprobación por el Honorable Cabildo el presente Manual quedan sin efectos todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

**TERCERO.-** El Municipio de Huimanguillo, a través de su Órgano de Control Interno y la dirección de administración, podrá, acorde a la disponibilidad presupuestal correspondiente, considerar para el presente ejercicio, lo concerniente al gasto que implique la ejecución de lo establecido en los artículos 11 y 14 de este Manual.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, deberá considerar en sus respectivos proyectos de presupuesto anual, lo concerniente al gasto que implique la ejecución de lo establecido en los artículos 11 y 14 de este Manual.

AUTORIZADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN ACTA DE CABILDO NÚMERO 34-SE-15-JUN/2017, DEL H AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, PÁRRAFO PRIMERO, 54 FRACCIÓN III, 55 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, PROMULGO EL PRESENTE MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

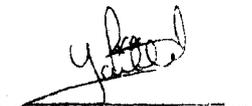
  
C. EDUARDO HERNÁNDEZ MONTEJO  
REGIDOR

  
C. MARCELA PEÑA MONTALVO  
REGIDOR

  
C. GILBERTO RIVERA ALVARADO  
REGIDOR

  
C. ANA HILANDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
REGIDOR

  
C. LUIS ARMANDO SOSA MARTÍNEZ  
REGIDOR

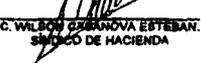
  
C. YANET DEL CARMEN TORRUCO MORALES  
REGIDOR

  
C. GUSTAVO CADENA ACUNA  
REGIDOR

  
C. MANUEL EMILIO RABELO ESTRADA  
REGIDOR

  
C. JOSÉ SAGINO HERRERA DAGDUG  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. VERÓNICA BRINDIS MORÁN  
SÍNDICO DE HACIENDA

  
C. WILSON ORLANDO ESTEBAN  
SÍNDICO DE HACIENDA

  
C. BEATRIZ GARCÓNCELOS PÉREZ  
REGIDOR

  
C. ADELIA FERRAZ CRUZ  
REGIDOR

  
C. ADELA ELVIRA VARELOS LÓPEZ  
REGIDOR

  
C. JOSÉ SAGINO HERRERA DAGDUG  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. P. JONÁS LÓPEZ SOSA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



No. - 8077



Estado Libre y  
Soberano de Tabasco



#### ACUERDO AE/4/REC/2017/FGE/RCAGE/LI/RR/007

**ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE REFUGIO ZEPEDA ESPARZA y/o REFUGIO ZEPEDA ESPARSA y SANDRA GUADALUPE MOGUEL BUSTILLO POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA QUE SE INVESTIGA.**

**FERNANDO VALENZUELA PERNAS**, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 5, 6, 7, 11 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 6 y 17 fracción XXI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en concordancia con lo establecido en el diverso artículo 6 del Reglamento Interior de la Institución facultan a su Titular para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos que la integran.

Que en términos de los artículos 11 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 17 fracción XXI, de su Reglamento Interior, es posible ofrecer y entregar recompensas a quienes colaboren eficazmente al esclarecimiento de hechos investigados o a la ubicación y localización de imputados en los casos de delitos de altos impacto social.

Que a pesar del amplio despliegue de elementos de la Policía de Investigación ha realizado, aún no se ha logrado conocer el paradero de los probables autores del **DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que posibilite su localización o que permitan y abunden el esclarecimiento de la investigación;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración de la sociedad constituye una herramienta eficaz, particularmente cuando existe aportación de información veraz y útil para la efectiva realización de las indagaciones que realice el Ministerio Público

en sus carpetas de investigación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de sujetos activos en la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública; esa participación merece ser compensada.

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión **REFUGIO ZEPEDA ESPARZA y/o REFUGIO ZEPEDA ESPARSA y SANDRA GUADALUPE MOGUEL BUSTILLO** por su probable participación en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** o que permitan y abunden el esclarecimiento de la investigación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de **REFUGIO ZEPEDA ESPARZA y/o REFUGIO ZEPEDA ESPARSA y SANDRA GUADALUPE MOGUEL BUSTILLO** probables responsables del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**. El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

**SEGUNDO.** El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente: Hasta de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)** por cada uno, por la localización, detención o aprehensión de **REFUGIO ZEPEDA ESPARZA y/o REFUGIO ZEPEDA ESPARSA y SANDRA GUADALUPE MOGUEL BUSTILLO**, por su probable responsabilidad en la comisión de del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**.

**TERCERO.** La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes: I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de la persona mencionada en el artículo anterior; II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de la misma persona por la cual se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

**CUARTO.** La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida en el correo electrónico [recompensa@fiscaliatasco.gob.mx](mailto:recompensa@fiscaliatasco.gob.mx)

**QUINTO.** La Fiscalía General del Estado designará un servidor público que recibirá la información a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un **número confidencial** que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

**SEXTO.** La Fiscalía General del Estado corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión **REFUGIO ZEPEDA ESPARZA y/o REFUGIO ZEPEDA ESPARSA y SANDRA GUADALUPE MOGUEL BUSTILLO** Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público solicitará a las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada. Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias que de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penal deban realizarse para la validez de las mismas.

**SÉPTIMO.** La información que se aporte, el número de **Identificación confidencial** y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de la ley de la materia.

**OCTAVO.** Este Acuerdo en ningún caso prejuzga sobre la responsabilidad penal de las personas buscadas, de hecho se reconoce en todas la etapas del procedimiento el principio de presunción de inocencia que rige a su favor.

**NOVENO.** El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación. La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo. Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa. En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado, detenido o aprehendido **REFUGIO ZEPEDA ESPARZA y/o REFUGIO ZEPEDA ESPARSA y**

**SANDRA GUADALUPE MOGUEL BUSTILLO**, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

**SEGUNDO.-** Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de Septiembre de 2017.



**DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz  
(antes El Águila). Villahermosa, Tabasco.  
Teléfono: 01 (993) 313 65 70.  
[www.fiscaliatabasco.gob.mx](http://www.fiscaliatabasco.gob.mx)

No. - 8078

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

\*2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.U.M.\*

**ACUERDO GENERAL S-S/004/2017 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE CREA LA MESA RECEPTORA DE TÉRMINOS JURISDICCIONALES Y SE DETERMINA EL DÍA DE INICIO DE OPERACIONES, EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO DE LA MISMA.****CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la ley establecerá su organización y funcionamiento.
- II.** Que en términos de lo previsto por el numeral 155 de la Ley de Justicia Administrativa, el Tribunal se integra, en su nueva conformación, por la Sala Superior, las Salas Unitarias y la Presidencia. Asimismo se prevé, que la Sala Superior constituye el Pleno del Tribunal y que las Salas Unitarias no integrarán Pleno, las cuales se encargarán exclusivamente de la primera instancia hasta el dictado de la Sentencia Definitiva. De igual forma se señala, que de las salas unitarias, una fungirá como Sala Especializada encargada de dirimir y resolver los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y faltas de particulares relacionados con las mismas. De lo anterior se colige, una nueva forma de organización y funcionamiento del Tribunal, que amerita adoptar las medidas conducentes para el debido desarrollo de la función jurisdiccional.
- III.** Que el artículo 171 de la Ley en comento establece en sus fracciones X y XII, que este Cuerpo Colegiado cuenta con la facultad de resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté

encomendada a algún otro de sus órganos; al igual que, la de dictar las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

- IV.** Que en el numeral 3 de la ley atinente, se señala, que las demandas deben presentarse ante la oficialía de partes común del Tribunal en el horario oficial de las nueve (09:00) a las diecisiete (17:00) horas y fuera del mismo en la mesa receptora de términos jurisdiccionales, en el horario que para tales efectos establezca la Sala Superior. De esa forma se arriba a la afirmación, que la intención del legislador local se centró, en ordenar que en esta sede jurisdiccional se instituya una mesa receptora de términos jurisdiccionales, que se encargue de recibir fuera del horario oficial de labores, las promociones que presenten las partes que acuden a promover ante este órgano autónomo, cuyos horarios de funcionamiento quedarán determinados, en virtud de lo que al efecto establezca esta Sala Superior como máximo órgano de decisión del Tribunal de Justicia Administrativa.
- V.** Que el numeral 171 en su fracción XXIV faculta al Pleno del Tribunal para emitir los Acuerdos Generales que determine, razón por la cual, en aras de dar seguridad jurídica a los justiciables y cumplir con el mandato del legislador local, se considera necesaria la creación de la Mesa Receptora de Términos Jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, estableciéndose como fecha de inicio de operaciones y funcionamiento de la misma, el día primero de octubre de dos mil diecisiete, la cual tendrá como lugar de ubicación, el mismo en el que se encuentra ubicada la Oficialía de Partes Común del Tribunal, sito en avenida 27 de febrero 1823, colonia Atasta de Serra, C.P. 86100. Asimismo se determina, que el horario de funcionamiento de la referida Mesa Receptora lo sea el comprendido de las diecisiete (17:00) a las veinticuatro (24:00) horas. Por lo anterior, el horario de labores del servidor encargado de la referida mesa receptora será el comprendido de las dieciséis (16:00) a las veinticuatro (24:00) horas.
- VI.** A partir de lo señalado en el considerando que antecede, todas aquellas demandas, al igual que las promociones, escritos, oficios y demás documentos relacionados con

términos jurisdiccionales que deban dirigirse a las Salas Unitarias o al Pleno, cuyo vencimiento se produzca el mismo día de su exhibición, podrán presentarse fuera del horario oficial del Tribunal ante la mesa de términos jurisdiccionales, quedando prohibido para los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas Unitarias, como a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, la recepción en sus domicilios particulares de los términos jurisdiccionales, fuera del horario oficial del Tribunal.

El encargado de la Mesa Receptora de Términos Jurisdiccionales, deberá contar con estudios concluidos de licenciado en derecho y de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las atribuciones que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal y las que se citan a continuación:

- a) Recibir las demandas que se presenten dentro del horario fijado para su funcionamiento, debiendo anotar al reverso de la primera hoja del escrito original de demanda que permanece en el Tribunal, el sello de recepción, la marca del reloj fechador, número de folio que le corresponda según su orden cronológico, firma de quien reciba, descripción detallada en cuanto a número e identificación de los anexos a la demanda, así como en su caso, el número de copias para traslado. Iguales datos deberá anotar en la copia de recepción que se devolverá de inmediato al promovente.
- b) Registrar en el Libro de Demandas, la fecha y hora de recepción y número de folio que se le asigne según su orden cronológico, el nombre de la parte actora, nombre de la parte demandada, acto que se reclame.
- c) Remitir a más tardar a las nueve horas del día siguiente a su recepción, las nuevas demandas a la Oficial de Partes Común, para que a su vez dicha servidora pública la haga llegar al Magistrado de la Sala Unitaria que deba conocer del asunto, para la asignación de número de expediente y dictado del acuerdo que en derecho corresponda.
- d) Recibir los informes de presunto infractor que presenten las autoridades substanciadoras, por el que promuevan Procedimiento Sancionador por Faltas Administrativas Graves en contra de

Servidores Públicos y Particulares vinculados a estos, por hechos de corrupción, deblendo anotar al reverso de la primera hoja del Informe original que se remitirá a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, el sello de recepción, la marca del reloj fechador, número de folio que le corresponda según su orden cronológico, firma de quien reciba, descripción detallada en cuanto a número e identificación de los anexos al mismo, así como en su caso, el número de copias para traslado. Iguales datos deberá anotar en la copia de recepción que se devolverá de inmediato al promovente.

- e) Registrar en el Libro de Procedimientos Sancionadores por Faltas Administrativas Graves, la fecha y hora de recepción y número de folio que se le asigne según su orden cronológico, el nombre de la parte actora, nombre de la parte demandada, acto que se reclame.
- f) Remitir a más tardar a las nueve horas del día siguiente a su recepción, el Informe de Presunto Infractor y sus anexos a la Oficial de Partes Común, para que a su vez dicha servidora pública lo haga llegar a la Magistrada Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas que deba conocer, para la asignación de número de expediente y dictado del acuerdo que en derecho corresponda.
- g) Cuidar bajo su responsabilidad que los promoventes no llenen las demandas o informes de presunto infractor con enmendaduras después de la recepción; en caso de que durante la recepción se descubran enmendaduras ya impuestas, o bien espacios llenados a lápiz o pluma, el oficial deberá anotar ese hecho en el libro de recepción de demandas o Procedimientos Sancionadores, según corresponda.
- h) Recibir todo tipo de promociones relacionadas con los medios de impugnación que promuevan las partes, al igual que recibirá las promociones vinculadas a los expedientes en ejecución que se encuentren radicados ante el Pleno de la Sala Superior.
- i) Recibir las notificaciones derivadas de los Juicios de Amparo, que se promuevan en contra del Pleno de la Sala Superior.

- j) Remitir a más tardar a las nueve horas del día siguiente a su recepción, a la Oficial de Partes Común, cualquier escrito, promoción, oficio, desahogo de vista, etc., que guarde relación con los asuntos competencia del Pleno de la Sala Superior, las Ponencias o la Presidencia, para que a su vez dicha servidora pública las haga llegar a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- k) Las demás que le instruya el Pleno de la Sala Superior o la Presidencia para el mejor funcionamiento del Tribunal.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 3, 155 y 171 fracciones X, XII y XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se crea la Mesa Receptora de Términos Jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la cual tendrá como lugar de operación, el domicilio ubicado en avenida 27 de febrero 1823, colonia Atasta de Serra, C.P. 86100.

**Segundo.** Se establece como fecha de inicio de funcionamiento y operación de la Mesa Receptora de Términos Jurisdiccionales, el día primero de octubre de dos mil diecisiete, la cual tendrá como horario de funcionamiento, el comprendido de las diecisiete (17:00) a las veinticuatro (24:00) horas. El horario de labores del servidor público encargado de la referida mesa receptora será el comprendido de las dieciséis (16:00) a las veinticuatro (24:00) horas.

**Tercero** Fuera del horario oficial del Tribunal, todas aquellas demandas, al igual que las promociones, escritos, oficios y demás documentos relacionados con términos jurisdiccionales que deban dirigirse a las Salas Unitarias o al Pleno, cuyo vencimiento se produzca el mismo día de su exhibición, podrán presentarse ante la mesa receptora de términos jurisdiccionales.

**Cuarto.** Con motivo de la creación de la Mesa Receptora de Términos Jurisdiccionales, queda prohibido para los Secretarios

de Estudio y Cuenta de las Salas Unitarias, como para la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, la recepción en sus domicilios particulares de los términos jurisdiccionales, fuera del horario oficial del Tribunal.

**Quinto.** El encargado de la Mesa Receptora de Términos Jurisdiccionales, tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las atribuciones que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal y las que se citan a continuación:

- a) Recibir las demandas que se presenten dentro del horario fijado para su funcionamiento, debiendo anotar al reverso de la primera hoja del escrito original de demanda que permanece en el Tribunal, el sello de recepción, la marca del reloj fechador, número de folio que le corresponda según su orden cronológico, firma de quien reciba, descripción detallada en cuanto a número e identificación de los anexos a la demanda, así como en su caso, el número de copias para traslado. Iguales datos deberá anotar en la copia de recepción que se devolverá de inmediato al promovente.
- b) Registrar en el Libro de Demandas, la fecha y hora de recepción y número de folio que se le asigne según su orden cronológico, el nombre de la parte actora, nombre de la parte demandada, acto que se reclame.
- c) Remitir a más tardar a las nueve horas del día siguiente a su recepción, las nuevas demandas a la Oficial de Partes Común, para que a su vez dicha servidora pública la haga llegar al Magistrado de la Sala Unitaria que deba conocer del asunto, para la asignación de número de expediente y dictado del acuerdo que en derecho corresponda.
- d) Recibir los informes de presunto infractor que presenten las autoridades substanciadoras, por el que promuevan Procedimiento Sancionador por Faltas Administrativas Graves en contra de Servidores Públicos y Particulares vinculados a estos, por hechos de corrupción, debiendo anotar al reverso de la primera hoja del informe original que se remitirá a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, el sello de recepción, la marca del reloj fechador, número de folio que le corresponda según su orden cronológico,

firma de quien reciba, descripción detallada en cuanto a número e identificación de los anexos al mismo, así como en su caso, el número de copias para traslado. Iguales datos deberá anotar en la copia de recepción que se devolverá de inmediato al promovente.

- e) Registrar en el Libro de Procedimientos Sancionadores por Faltas Administrativas Graves, la fecha y hora de recepción y número de folio que se le asigne según su orden cronológico, el nombre de la parte actora, nombre de la parte demandada, acto que se reclame.
- f) Remitir a más tardar a las nueve horas del día siguiente a su recepción, el Informe de Presunto Infractor y sus anexos a la Oficial de Partes Común, para que a su vez dicha servidora pública lo haga llegar a la Magistrada Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas que deba conocer, para la asignación de número de expediente y dictado del acuerdo que en derecho corresponda.
- g) Cuidar bajo su responsabilidad que los promoventes no llenen las demandas o informes de presunto infractor con enmendaduras después de la recepción; en caso de que durante la recepción se descubran enmendaduras ya impuestas, o bien espacios llenados a lápiz o pluma, el oficial deberá anotar ese hecho en el libro de recepción de demandas o Procedimientos Sancionadores, según corresponda.
- h) Recibir todo tipo de promociones relacionadas con los medios de impugnación que promuevan las partes, al igual que recibirá las promociones vinculadas a los expedientes en ejecución que se encuentren radicados ante el Pleno de la Sala Superior.
- i) Recibir las notificaciones derivadas de los Juicios de Amparo, que se promuevan en contra del Pleno de la Sala Superior.
- j) Remitir a más tardar a las nueve horas del día siguiente a su recepción, a la Oficial de Partes Común, cualquier escrito, promoción, oficio, desahogo de vista, etc., que guarde relación con los asuntos competencia del Pleno de la Sala Superior, las Ponencias o la Presidencia, para que a su vez dicha servidora pública las haga llegar a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

- k) Las demás que le instruya el Pleno de la Sala Superior o la Presidencia para el mejor funcionamiento del Tribunal.

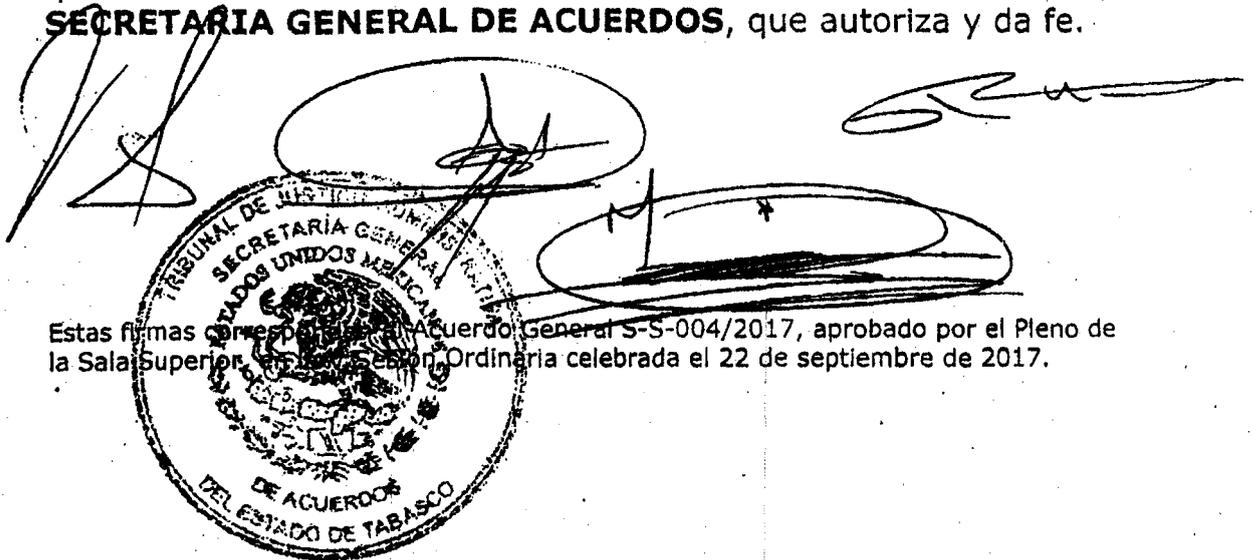
### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Segundo.** Se ordena asimismo la publicación del presente acuerdo en el sitio oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo a las dependencias que integran la administración pública estatal y municipal, al igual que a las autoridades jurisdiccionales federales y estatales, como a los litigantes y al público en general, a través de los medios electrónicos e informativos pertinentes, debiéndose tomar las providencias necesarias conducentes.

Así por unanimidad de votos lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, integrado por los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, fungiendo como presidente el primero, quienes firman ante la licenciada **MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**, que autoriza y da fe.



Estas firmas corresponden al Acuerdo General S-S-004/2017, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en la Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2017.

No.- 8079



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

FE DE ERRATAS  
A LA CONVOCATORIA NÚMERO 020  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. 56097001-020-17  
BIENES INFORMÁTICOS

Con fundamento en el Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se comunica la siguiente FE DE ERRATAS:

**DICE:**

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal, para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, de conformidad con lo siguiente:

**DEBE DECIR:**

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal, para la adquisición de Bienes Informáticos, de conformidad con lo siguiente:

CENTRO, TABASCO, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017



LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA





No.- 8075

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

"EDICTO"

Jalapa, Tabasco, 08 de Septiembre de 2017

En el expediente civil número 00201/2017 relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DELIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana ANGELA CAMACHO PERALTA, con esta fecha, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

## AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistas, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la ciudadana ANGELA CAMACHO PERALTA, con su escrito de cuenta y documentos anejos que acompaña consistentes en:

- Original del Documento Privado de Derechos de Posesión de fecha doce de diciembre de dos mil trece.
- Original de un Plano del predio rústico ubicado en la Rancharía Tequila 1ra. Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de 6,277.50M2.
- Original de Manifestación Catastral de fecha doce de diciembre de dos mil trece, expedido por la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.
- Original de Notificación Catastral de fecha trece de diciembre de dos mil trece, expedido por la Dirección de Finanzas y Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.
- Original de dos constancias de derecho de posesión de fechas veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y nueve de agosto del año dos mil doce, expedidos por el delegado municipal de la Rancharía Tequila 1ra. Sección de Jalapa, Tabasco.
- Original de cuatro recibos fiscales de diferentes fechas, expedidos por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.
- Original de un certificado de predio de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Copias simples de tres credenciales de elector.
- Original de cinco recibos de luz de diferentes fechas expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.
- Original de tres recibos de Agua de diferentes fechas expedidos por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Jalapa, Tabasco.

Con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rústico consistente de una superficie de 6,277.50 metros (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS); el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 63.34 metros con JOSÉ GUILLÉN PÉREZ y 70.35 metros con CARLOS CRUZ PÉREZ.

AL SUR: 109.80 metros con JULIO CÉSAR SANTIAGO CORNELIO TORNEL.

AL ESTE: 53.57 metros con CARRITERA TEQUILA 1RA. SECCION.

AL OESTE: 54.35 metros con MIGUEL SARRACINO SARRACINO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Juzgado Mixto, Instituto Registral del estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la ubicación de acceso a este juzgado, ambos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de

QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples de demanda curreas tratadas y notificadas al Instituto Registral de esta Jurisdicción, con domicilio concedido en esta Ciudad, así como a los colindantes de lado NORTE; CON JOSÉ GUILLÉN PÉREZ Y CARLOS CRUZ PÉREZ; colindantes de lado SUR, CON JULIO CÉSAR SANTIAGO CORNELIO TORNEL; colindantes de lado ESTE, CON CARRITERA TEQUILA 1RA. SECCIÓN; colindantes de lado OESTE, CON MIGUEL SARRACINO SARRACINO; todos con domicilios en la Rancharía Tequila primera sección perteneciente al municipio de Jalapa Tabasco, para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SEPTIMO. Advirtiéndose, del escrito en cuestión, se le requiere a la parte actora, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, proporcione el nombre de la persona o autoridad que represente así como su domicilio del colindante AL ESTE, CARRITERA TEQUILA 1RA. SECCION, para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1318 del Código civil en vigor. Hecho que se lo anterior se acordara lo conducente.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar los testimonios que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Rancharía Tequila 1ra. Sección de Jalapa, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, por y ante la licenciada MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.





No.- 8074

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### EDICTOS.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 1006/2010, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, EN CONTRA DE MOISÉS MOYA TORRES Y FABIOLA ALCUDIA HERRERA, CON FECHA SIETE DE AGOSTO Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UNOS ACUERDOS QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEEN Y DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Con el es escrito de cuenta y anexos se tiene por presentado al licenciado Jesús Morales Esteban, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) exhibiendo un avalúo del bien inmueble que saldrá a subasta pública, y un certificado de libertad de gravamen del mismo, los cuales se agregan a los presentes autos para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el ejecutante licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con fundamento en lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, síquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

DEPARTAMENTO número 402, del Edificio 4, lote 4, manzana H, ubicado en el andador Buhos sin número, del Conjunto Habitacional denominado "Paso y Playa", de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie construida de 60.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 7.00 metros, con vacío del área común del mismo lote y 0.65 metros con cubo de escalera; al Sur: 5.91 metros, con departamento 401 del lote número 3 de la misma manzana; al Oriente 3.03 metros, con cubo de escalera y 1-05 metros con departamento 401 del mismo lote, 1.67 con patio de servicio del departamento 401 del mismo lote, 2.70 metros con patio de servicio del mismo departamento; al Poniente: 5.11 metros con vacío a área común del mismo lote; arriba con azotea y abajo con el mismo departamento del mismo lote, al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$270,400.00 (doscientos setenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este centro de justicia, ubicado en la calle Limón sin número esquina con calle Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el inmueble, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito

Judicial del Sexto Distrito Judicial H. Cárdenas, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

#### AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al actor de la presente causa, licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con su escrito de cuenta, con el que viene a solicitar se corrija el auto de fecha siete de agosto del presente año, con respecto a las medidas y colindancias del bien inmueble sujeto a remate; siendo lo correcto Departamento número 402, del edificio cuatro, Lote Cuatro de la Manzana H, ubicado en el andador Buhos sin número, del conjunto habitacional "PASO Y PLAYA" de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie construida de 60.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.70 metros, con vacío del área común del mismo lote y 0.85 metros con cubo de escalera; Al Sur, en 5.91 metros con Departamento 401 del Lote número 3 de la misma Manzana y 2.80 metros con patio de servicio del mismo departamento; Al Oriente: en 3.03 metros con cubo de escalera, 1.05 metros con Departamento 401 del mismo Lote, 1.67 metros con patio de servicio del departamento 401, del mismo lote y 2.70 metros con patio de servicio del mismo departamento; y Al Poniente: en 7.11 metros, con vacío del área común del mismo lote; Arriba con la Azotea, Abajo, con el departamento 302 del mismo Lote, aclaración que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar, tal y como se aprecia de la copia certificada de la escritura privada número 2106658-II, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que anexa al escrito que se provee.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LORENA PALMA DE LA CRUZ





No.- 8070

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 38/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Tomando en cuenta que la Empresa Ambiental y Energía Racional S.A. de C.V. y Eliodoro García Cantú -apoderados reembargantes- y José Miguel Delgadillo Suárez -demandado- no hicieron manifestación alguna dentro del término concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha tres de julio del presente año, con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil vigente, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

**SEGUNDO.** Visto el punto anterior, como lo solicita el licenciado José Alberto Castillo Suárez, apoderado legal de la institución de crédito actora, se aprueba el avalúo que presentó su perito, en el cual se determina como valor comercial del inmueble sujeto a remate la cantidad de \$1'512,000.00 (Un millón Quinientos Doce Mil Pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo.

Siendo así, con apoyo en lo previsto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código Procesal Civil vigente, séquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería "Anacleto Canabal" Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 356.095 M2 (trecientos cincuenta y seis metros, noventa y cinco milímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: al NORTE: en 9.00 metros, con demasía del mismo terreno; antes Manuel Bautista Cano; al SUR: en 8.00 metros, con carretera principal; al ESTE: en dos medidas, 33.00 metros, con demasía de mismo terreno, antes Manuel Bautista Cano y 7.00 metros, con propiedad del señor Manuel Bautista Cano; y al OESTE: en 40.00 metros, con Escuela Primaria "Soledad G. Cruz".

### NOTA DE INSCRIPCIÓN

Villahermosa, Tabasco, a 02 de Enero del año 2008.- EL ACTO DE DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE OBRA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 12:58 horas, fue inscrito bajo el número 24 del libro general de entradas, a folios del 353 al 365 del libro de

duplicados volumen 132. Quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 62015, a folios 115 del libro Mayor, volumen 243.- Rec. No. 6016464; al cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$1'512,000.00 (Un millón Quinientos Doce Mil Pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV, y 436 del multicitado Código, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente convocando postores, en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, ante la licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS





No.- 8073

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

Al público en general.  
Presente.

En el expediente **599/2016**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **Adrián Flores Salazar**, como deudor y acreditado, y **Viviana Leticia Aguilar Gutiérrez**, en su carácter de garante hipotecaria; para que ordene sea fijado en los tableros de esta dependencia a su cargo, Agradeceré el acuse de recibo respectivo; con fecha **ocho de septiembre de dos mil diecisiete**, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Toda vez que ninguna de las partes, desahogaron la vista dada en el auto de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en relación al avalúo emitido por el perito de la parte actora, arquitecto **Julio Cesar Samayoa García**, del inmueble motivo de ejecución, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo en su momento oportuno.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, apoderado de la parte actora, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, séquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Casa veintinueve, predio veintinueve, lote siete, manzana doce, de la calle Retorno La Ceiba, número ciento dos, privada chilam, condominio chilam, del Fraccionamiento La Venta, ubicado en el Poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, constante de una superficie de dos mil novecientos cuarenta y cinco metros, ochenta y cinco centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE, cuarenta y dos metros con manzana doce, AL SURESTE en veintinueve metros, con calle Retorno La Ceiba y trece metros con C-veintiseis, AL NORESTE cuarenta y seis metros, ochenta y siete centímetros cuadrados con D-9 y veintiseis metros, siete centímetros cuadrados, con manzana doce, lote uno, y al SUROESTE nueve metros con C-veintisiete y sesenta y tres metros, noventa y tres centímetros cuadrados.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en fecha quince de noviembre de dos mil seis, bajo el número catorce mil doscientos diecisiete, del libro general de entradas a folios del noventa y seis mil seiscientos ochenta y seis al noventa y seis mil setecientos treinta y dos, del libro de duplicados volumen ciento treinta, quedando afectado entre otros el predio número ciento ochenta y siete mil quinientos treinta, a folio setenta del libro mayor volumen setecientos cuarenta y dos; al cual se le asigna un

valor comercial de **\$252,479.00** (doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, mandó y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha veintidós días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de ics edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, se solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicho publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [4]; 96. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



El secretario judicial.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.



No.- 8072

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

Al público en general.  
Presente.

En el expediente 413/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra de los ciudadanos Henry Domínguez Hernández como deudor y acreditado y María Isabel Zapata Carrera, como garante Hipotecaria; para que ordene sea fijado en los tableros de esa dependencia a su cargo, Agradeceré el acuse de recibo respectivo; con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO, EN CO, EN FE DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL DIECISIETE.

Visto y acordado en audiencia.

PRIMERO: Que ninguna de las partes, desahogaron la vista fijada en el punto primero del auto del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en relación al avalúo emitido por el perito de la parte actora, arquitecto Julio Cesar Samayoa García, del inmueble motivo de ejecución, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo en su momento oportuno.

SEGUNDO. Por presente el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado de la parte actora, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Lote número (2) dos, Manzana número (36) treinta y seis, ubicado en el andador "El Zapatero" del fraccionamiento "Ciudad Industrial II" del municipio de Centro, Tabasco. Constante de una superficie de 133.42 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y TRES METROS, CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS) y un área construida de 99.627 M<sup>2</sup> (NOVENTA Y NUEVE METROS SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) la cual se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.65 ( siete metros, sesenta y cinco centímetros), con Andador Zapatero; AL SUR: en 7.65m ( siete metros, sesenta y cinco centímetros) con lote número veintitrés, AL ESTE: en 17.44m (diecisiete metros, cuarenta y cuatro centímetros) con lote número 3, AL OESTE: en 17.44m (diecisiete metros, cuarenta y cuatro centímetros) con lote número 1, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha 08 de agosto de 2001, bajo el número 7665

del libro general de entradas, a folios del 47638 al 47646 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dicho y contrato el predio número 81,228 folio 28 del libro mayor volumen 316; al cual se le asigna un valor comercial de **\$508,300.00 (quinientos ocho mil trescientos 00/100 moneda nacional)** el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sino uno y otro, en virtud de que las publicaciones que sólo constituyen la publicidad para convocar a postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

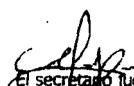
Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."**<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha veinte días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

  
El secretario Judicial.  
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.



<sup>2</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto declaratorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [U] 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 336.

No.- 8017

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

*Cerna y Cerna*  
**NOTARIOS**  
 NOTARIA PÚBLICA No. 22  
 TELS.: 12 18 23, 12 67 62, 12 68 80.  
 5 DE MAYO No. 418  
 VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO

**Lic. José Cerna García**  
 TITULAR  
**Lic. José Manuel Cerna Gil**  
 ADSCRITO

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CERNA GIL, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ CERNA GARCÍA, CON RESIDENCIA FIJA EN ESTA CAPITAL, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: "República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado JOSÉ MANUEL CERNA GIL, Notario adscrito a la Notaria Pública Número veintidós, del cual es titular el Licenciado José Cerna García con Adscripción en el Municipio de Centro, y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 7905 SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO, del Volumen CLXXIV CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO, otorgada ante mí, el día once del mes de julio del año dos mil diecisiete, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto el señor EL SEÑOR JUAN JOAQUIN PRIEGO PRIEGO, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN FUE CONOCIDO COMO JUAN J. PRIEGO P., Y/O JUAN J. PRIEGO PRIEGO, Y/O JUAN J. PRIEGO. Los Herederos instituidos los señores ESPERANZA ZURITA PRIEGO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA ZURITA DE P., Y/O ESPERANZA ZURITA DE PRIEGO, Y/O ESPERANZA ZURITA P. COMO CONYUGE SUPÉRSTITE, ASÍ COMO IRMA VIOLETA PRIEGO ZURITA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA ELSY GUADALUPE PRIEGO ZURITA, LUZ MARIA PRIEGO ZURITA, JUAN JOSÉ DE JESÚS PRIEGO ZURITA, Y ELSY GUADALUPE PRIEGO ZURITA LOS DOS ULTIMOS MENCIONADOS POR SÍ Y EN SU CARÁCTER DE CURADOR DEFINITIVO Y TUTORA LEGÍTIMA RESPECTIVAMENTE DE LAURA ALICIA PRIEGO ZURITA, ACEPTARON LA HERENCIA y la señora LUZ MARIA PRIEGO ZURITA ACEPTO el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el Inventario de los bienes relictos".

Villahermosa, Tab., a quince de agosto del 2017

TESTAMENTO

LIC. JOSÉ MANUEL CERNA GIL



No.- 8071

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

Al público en general.  
 Presente.

En el expediente 501/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra de los ciudadanos Salvador Agama Pérez, como deudor y acreditado; y Rosario Moo López, como garante Hipotecaria; para que ordene sea fijado en los tableros de esa dependencia a su cargo, Agradeceré el acuse de recibo respectivo.; con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE  
 SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta en autos.

**PRIMERO.** Ninguna de las partes, desahogaron la vista de un auto de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en relación al avalúo emitido por el perito de la parte actora, arquitecto Julio Cesar Samayoa García, del inmueble motivo de ejecución, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo en su momento oportuno.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado de la parte actora, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Lote 4, manzana 25, del fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera, en la rancharía Medellín y Madero segunda sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 metros cuadrados, y construcción de 38.11 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 15.00 metros con lote tres, AL SUR, en 15.00 metros cuadrados, con lote 5, AL ESTE en 6.00 metros con sexta cerrada del poeta y al OESTE 6.00 metros con lote once.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el veintiséis de febrero del dos mil ocho; bajo el número 2038, del libro general de entradas a folios del 18455 al 18458 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho contratos el predio número 161525 a folio 75 del libro mayor volumen 638; al cual se le asigna un valor comercial de **\$464,182.53 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento**

**ochenta y dos pesos 53/100 moneda nacional)** el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

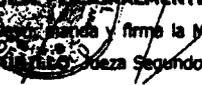
Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**\*EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

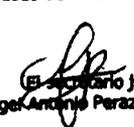
**NOTIFICACIÓN EFECTUAMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo  firma la Muestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA  Jueza Segundo Civil de Primera Instancia

del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licesiado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha quince días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



  
El secretario judicial.  
C/c. Ángel Antonio Peraza Correa.

<sup>2</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto de oficio del Juezador que lo ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, se solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [2]; Sa. Época; 1a. Serie; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8048

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 296/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por María Luisa Arias Torres, con fecha seis de julio y ocho de junio del dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

**JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS.-** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por María Luisa Arias Torres, y dado que resulta fundado que en el auto de inicio de ocho de junio del año actual, se omitió asentar la cuarta medida, respecto de la colindancia suroeste; se aclara que el predio motivo del presente procedimiento, por la parte suroeste cuenta con las medidas siguientes:

- nueve metros setenta y ocho centímetros con calle sin nombre;
- diez metros, treinta y cinco centímetros con Asunción Rodríguez Martínez;
- diez metros con José Remedios Rodríguez Hernández;
- diez metros cuarenta centímetros con José Remedios Rodríguez Hernández, con una superficie construida de ciento cuarenta y cinco metros, punto ocho centímetros cuadrados.

Aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el oficio número 703 y anexo, signado por la Juez de Paz del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciada Isabel de Jesús Martínez Bailina, mediante el cual devuelve a éste juzgado el Exhorto número 034/2017, deducido del expediente número 296/2017, relativo Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio, promovido por María Luisa Arias Torres, debidamente diligenciado, mismo que se ordena agregar a los autos.

**SEGUNDO.-** Visto el cómputo secretarial que antecede y dado que el Instituto Registral del Estado, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, fue omiso para imponerse a los autos y señalar domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en consecuencia, se le declara en rebeldía y las subsecuentes resoluciones deberán de ser notificadas en las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, a excepción de la resolución que ponga fin a esta causa, lo anterior conforme a los numerales 229 y 136 de la Ley Adjetiva civil en Vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE CÚPLASE.**

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.**

#### AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS;** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentados a María Luisa Arias Torres, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: \*Contrato Privado de Donación a Título Gratuito, \*Plano Original, \*Oficio número 0097 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, \*Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, \*Copia de Recibo de Pago C006927, y cuatro trasladados, con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Guaytapa de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 747.37 m2, (setecientos cuarenta y siete metros treinta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos

siguientes; al **Noroeste:** en cuarenta y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros, con Erasmo Arias de la Cruz; al **Sureste:** en cuatro medidas, diecisiete metros, quince centímetros con propiedad de Asunción Rodríguez Martínez, catorce metros, setenta centímetros con Callejón de Acceso, en once metros con José Remedios Rodríguez Hernández y en nueve metros, ochenta y cinco centímetros con Callejón de Acceso; al **Noreste,** en veintidós metros con propiedad de Benito Hernández Arias; y al **Suroeste,** en cuatro medidas, nueve metros sesenta y ocho centímetros con calle sin nombre, en diez metros, treinta y cinco centímetros con Asunción Rodríguez Martínez, en diez metros con José Remedios Rodríguez Hernández, con una superficie construida de ciento cuarenta y cinco metros, punto ocho centímetros cuadrados.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la Intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño inclerto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por María Luisa Arias Torres, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con

los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, avíase atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jaipa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jaipa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal; apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser Erasmo Arias de la Cruz, asunción Rodríguez Martínez, José Remedios Rodríguez Hernández y Benito Hernández Arias. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la calle Caravana del Poblado Guaytala del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

**SÉPTIMO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.-** Téngase al promovente, señalando como domicilio procesal, el despacho jurídico ubicado en la calle Tuxtepec número 227 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando al licenciado Adonay Zapata Vera, para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, que con motivo del presente procedimiento emanen, de igual forma para que tenga acceso al expediente que se forme, y pueda consultarlo tantas y cuántas veces sea necesario, así como también se le entregue todo tipo de documentos y valores.

Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citados en el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace la actora a favor del licenciado en derecho Adonay Zapata Vera, dado que su cédula profesional se encuentra, debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT



No. - 8034

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### Edicto

A las autoridades y al público  
en general.

Derivado del expediente número 64/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Ángel Zepeda Calvo, apoderado legal del Banco HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra José Pilar Vivas Ruiz; con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** En razón de que las partes no desahogaron la vista otorgada en el punto único del proveído de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dentro del término concedido según se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Segundo.** Se tiene por presentado al ejecutante licenciado Ángel Zepeda Calvo, con su escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el Ingeniero Ernesto Jesús Arias Hernández, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Pilar Vivas Ruiz, consistente en:

Predio urbano ubicado en calle Miguel Hidalgo número 121 actualmente 201, esquina con calle Aldama, colonia Tomutú de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 225.00 m<sup>2</sup> (doscientos veinticinco metros cuadrados) y superficie de construcción de 401.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos un metros cuadrados), localizado: al Noreste: 15.00 metros, con calle Miguel Hidalgo; al Suroeste: 15.00 metros, con propiedad de Guadalupe Pérez Londero; al Sureste: 15.00 metros, con propiedad de Gustavo López Soberano; y al Noroeste: 15.00 metros, con calle Aldama. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, el uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 1074 del libro general de entradas, a folios del 4047 al 4050 del libro de duplicados volumen 117, afectando en predio número 61287 folio 137 del libro mayor volumen 240; identificado con el folio real 188995.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,325,000.00 (dos millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil diecisiete, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por dos veces de siete en siete días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Josué Misael Ortiz Méndez





No.- 8038

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO S:

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0987/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ERNESTO PEREZ LOPEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al Ciudadano ERNESTO PEREZ LOPEZ, con su escrito de cuenta que se anexa a los autos, con el que da debido cumplimiento al requerimiento del punto primero del auto de fecha veinte de junio del presente año; razón por la que se provee sobre su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Se tiene al ciudadano ERNESTO PEREZ LOPEZ, con su escrito de primero de agosto del año en curso, y anexos consistentes en un certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por la licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, de fecha 27 de junio del presente año, así como un convenio privado de compraventa de los derechos de posesión, un plano original, original de ocho ticket de cobro de impuesto predial, original de inscripción de Posesión, dos Memorándum de Manifestación Catastral, Original de acta de nacimiento a nombre de ERNESTO PEREZ LOPEZ, original de una constancia de residencia, expedida por el licenciado JULIO CESAR ACOPIA GOMEZ, Delegado de la Ranchería Tumbukushal, a nombre de ERNESTO PEREZ LOPEZ, copia de credencial de elector, copia de Constancia de la Clave única de Registro de Población, a nombre de ERNESTO PEREZ LOPEZ y siete tratados;

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería tumbukushal, Callejón sin nombre oficial, conocido como "la Brecha" perteneciente a este municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 13,402.44 (trece mil cuatrocientos dos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NÓRTE: una medidas 84.80 metros, con propiedad de OSCAR PALACIO OLAN.
- AL SUR: 171.50 metros con propiedad de ROSENDO SANJAMIN MORALES HERNANDEZ y JUAN MANUEL MORALES HERNANDEZ y 54.70 metros con callejón sin nombre (La brecha)
- AL ESTE: en dos medidas: 112 metros y 46.90 metros con propiedad de ANTONIO PEREZ LOPEZ.
- AL OESTE: 93.50 metros con propiedad del señor FERNANDO VIDAL MARTINEZ.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 57 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 987/2017, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

**CUARTO.** Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco y al H. Ayuntamiento de esta ciudad en la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos con domicilio ampliamente conocido de esta ciudad; así como al colindante OSCAR PALACIO OLAN, ROSENDO BENJAMIN MORALES HERNANDEZ, JUAN MANUEL MORALES HERNANDEZ, ANTONIO PEREZ LOPEZ y FERNANDO VIDAL MARTINEZ, todos con domicilio en la Ranchería Tumbukushal, kilometro 21.05 sin número, conocido como "la brecha", carretera Villahermosa a Teapa perteneciente a Villahermosa, Tabasco.

A todos los que se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiestan en un término de tres días hábiles siguientes al en que reciben la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de la solicitud.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado, y a los colindantes, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**QUINTO.** Dése amplia publicidad de la presente solicitud, por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, explíquense los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserve el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento a los puntos tercero y cuarto del presente auto.

**SEXTO.** El ocurrente señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 545, de la colonia Punta Brava de esta Ciudad, Capital y autorizando para en su nombre y representación revisen y reciban toda clase de citas y documentos a los licenciados XOCHILT ALEJANDRA CARRERA SANGUINO, GUSTAVO GUTIERREZ BRICEÑO y al ciudadano JORGE ERNESTO SANGUINO LORIA, así también designa como Abogado patrono, al licenciado SERGIO CUPIL GOMEZ, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EDIPE EL PRESENTE EDICTO, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.





No.- 8035

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### Edicto

#### Demandada:

Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V.

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 667/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido Gustavo Antonio Méndez Torres, por derecho propio, en contra de Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., a través de quien legalmente lo represente; se dictó un proveído de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de agosto del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al actor Gustavo Antonio Méndez Torres, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la persona moral demandada, en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., es de domicilio ignorado; por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el auto de veintinueve de mayo del dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndole saber a la demandada que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

a) Que mediante sentencia definitiva se declare la consumación de la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la calle Margarita Maza de Juárez, entre los números ciento veintiocho y ciento treinta y dos, en la colonia Jesús García, de Villahermosa, Tabasco, hoy número ciento treinta, con una superficie de 286.90 (doscientos ochenta y seis metros noventa centímetros cuadrados), el cual colinda de acuerdo a la escritura de propiedad, al Norte, en siete metros setenta centímetros, con propiedad de la señora Petrona Gómez de la Rosa; al Sur, en siete metros cincuenta centímetros, con calle de Margarita Maza de Juárez; al Este, en treinta y ocho metros, con propiedad del señor Domingo Almeida; al Oeste, en treinta y siete metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Eva Morales. Inscrito el contrato de compraventa en el Registro Público de la Propiedad el doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 2965 del Libro General de Entradas; quedando afectado el predio número 34239 folio 116 del Libro Mayor volumen 132, hoy marcada con el número ciento treinta, de la calle Margarita Maza de Juárez, colonia Jesús García, de esta ciudad; de acuerdo a la nomenclatura oficial.

b) Que por sentencia definitiva se declare al promovente como propietario absoluto del inmueble descrito en el inciso anterior.

c) Que por sentencia definitiva, se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura pública número 5858, de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, hoy IRE I, y se inscriba a nombre del promovente como propietario absoluto del predio número 34,239 folio 116 del Libro Mayor volumen 132, en los libros correspondientes del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con una superficie de 286.90 (doscientos ochenta y seis metros noventa centímetros cuadrados), el cual colinda de acuerdo a la escritura de propiedad, al Norte, en siete metros setenta centímetros, con propiedad de la señora Petrona Gómez de la Rosa; al Sur, en siete metros cincuenta centímetros, con calle de Margarita Maza de Juárez; al Este, en treinta y ocho metros, con propiedad del señor Domingo Almeida; al Oeste, en treinta y siete metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Eva Morales. Inscrito el contrato de compraventa en el Registro Público de la Propiedad el doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 2965 del Libro General de Entradas; quedando afectado el predio número 34239 folio 116 del Libro Mayor volumen 132, hoy marcada con el número ciento treinta, de la calle Margarita Maza de Juárez, colonia Jesús García, de esta ciudad; de acuerdo a la nomenclatura oficial.

Haciéndole saber dicha demandada que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes a aquel en que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda,

esperada que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.<sup>1</sup>

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de diciembre del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentada Gustavo Antonio Méndez Torres, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 6,581 (seis mil quinientos ochenta y uno) de fecha trece de febrero del mil novecientos setenta y seis; copia certificada de la escritura pública número 5,858 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho) de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno; dos oficios originales números SCT/UAJAI/633/2016, signado por el licenciado César Ángel Marín Rodríguez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, y SCT6.26.402.-1382/2016, signado por el licenciado Sergio Herrera Concha, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; dos escritos originales de fechas trece de julio y siete de octubre del dos mil dieciséis; solicitud original de energía eléctrica de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, cuarenta y siete recibos originales de energía eléctrica de fechas: veintisiete de abril, veinticinco de febrero, veintinueve de junio, veintinueve de agosto, veintisiete de octubre y veintiocho de diciembre del dos mil veintisiete de febrero, treinta de abril, veintiocho de agosto y treinta y uno de octubre y veintiocho de diciembre del dos mil uno; uno de marzo, seis de mayo, veintisiete de junio, treinta de agosto y treinta y uno de octubre del dos mil dos; treinta y uno de octubre del dos mil cinco; dieciocho de agosto del dos mil dieciséis; veinte de febrero, diecisiete de junio, dieciocho de agosto y diecisiete de octubre del dos mil nueve; veintiocho de enero, veintisiete de mayo, veinticuatro de

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas físicas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede a notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Edo es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época. Registro: 169348; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Añfo de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a/J. 19/2008. Página: 220.

septiembre y veintiséis de noviembre del dos mil diez; veinte de enero, diecisiete de mayo, diecisiete de julio y dieciséis de noviembre del dos mil once; quince de enero, dieciséis de marzo, quince de mayo, quince de julio y quince de noviembre del dos mil doce; dieciséis de enero, quince de marzo, dieciséis de mayo y catorce de noviembre del dos mil trece; quince de enero, dieciocho de marzo, quince de mayo, treinta de junio, veintinueve de agosto, veintiocho de octubre y treinta de diciembre del dos mil catorce; veinticuatro de junio del dos mil quince; veintitrés comprobantes de pago original expedidos por Comisión Federal de Electricidad: diecisiete legibles de fechas doce y veintiseis de noviembre del dos mil; once de enero, doce y treinta y uno de marzo y diez de septiembre del dos mil uno; veinte de marzo y diez de julio del dos mil dos; diecisiete de mayo del dos mil doce; veintiocho de enero, diez de abril y cinco de marzo del dos mil catorce; catorce de enero, diez de febrero y uno de junio del dos mil quince; seis de los comprobantes se encuentran ilegibles; treinta y seis tickets originales: veinticinco legibles de fechas: veintinueve de marzo del dos mil uno, catorce de septiembre dieciséis de noviembre del dos mil; once de febrero, y ocho de diciembre del dos mil uno; quince de febrero, catorce de marzo, ocho de abril, diez de julio, trece de septiembre del dos mil dos; once de febrero y veintidós de julio del dos mil once; doce de marzo y nueve de mayo del dos mil doce; dieciséis de enero, trece de marzo, once de junio, once de julio y nueve de septiembre del dos mil trece; diez de enero y once de marzo del dos mil catorce; diez de junio y diez de julio del dos mil quince; doce de los tickets se encuentran ilegibles; factura original número J4055413 de fecha veintisiete de marzo del dos mil; impresión de comprobante de pago de teléfono del periodo de mayo del año dos mil; setenta recibos originales de teléfono de periodos: julio, agosto, octubre del dos mil; septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil uno; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil dos; mayo del dos mil cinco; abril y octubre del dos mil seis; febrero, junio y diciembre del dos mil nueve; febrero, abril, mayo, julio, noviembre y diciembre del dos mil diez; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre del dos mil once; marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil doce; febrero, marzo, junio, agosto y septiembre del dos mil trece; enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y diciembre del dos mil catorce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del dos mil quince; dieciocho copias fotostáticas simples de comprobantes de pago; copias fotostáticas simples de dos recibos de teléfono; copia fotostática simple de certificado de libertad o existencia de gravámenes; seis fijecciones fotográficas a color; copias fotostáticas simple de tres credenciales para votar, y un traslado; con los que promueve juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la representante, que a decir del promovente es de domicilio ignorado; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas por economía procesal como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señale la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento; refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y por contestada la demanda en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones, y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Tomando en cuenta que la parte actora manifiesta que la demandada Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por

medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita a la parte enjuiciada a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. Teléfonos de México, S.A.B. (TELMEX), con domicilio ubicado en Prolongación de la avenida 27 de Febrero, número 2828, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.
2. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio ubicado en avenida César Sandino, número 102, colonia Primero de Mayo.
3. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, número 402, de la colonia Reforma, de esta ciudad.
4. Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio ubicado en la avenida 16 de Septiembre, sin número, esquina Periférico, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad.
5. Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ubicado en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado y Aliende, colonia Centro, de esta ciudad.
6. Secretaría de Planeación y Finanzas, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, número 435, de la colonia Reforma, de esta ciudad.
7. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en avenida Paseo Tabasco, número 1203, colonia Linda vista, código postal 86050.
8. Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con domicilio ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortínez, base cuatro.
9. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en el Palacio Municipal de Centro, Tabasco.
10. Anuncios en Directorio, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez Megaña, número 1310, segundo piso, colonia Florida, de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., concediéndoles para tales efectos al Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Se advierte a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se aplicará en contra del infractor la medida de apremio establecida en la fracción I, del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, consistente en multa de hasta cien días calculados con base en la unidad de medida y actualización, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Quinto. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La parte actora señale como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el bufete jurídico ubicado en el edificio marcado con el número quinientos dieciséis, despacho trescientos dos, de la calle Constitución, de esta ciudad capital; y autoriza para tales efectos, a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes, Ada Victoria Escanga Avalos y Nidélvia del Rosario Reyes Rique, así como a la estudiante de la carrera de derecho Jesy del Carmen Hernández de la Cruz, en términos del artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**<sup>2</sup>

**Octavo.** Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintinueve de mayo del dos mil diecisiete.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado **José Lorenzo Jiménez Landero**, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con el que de contestación a nuestro similar número 421 de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, el que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, y queda a la vista de la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

<sup>2</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 311, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas (as que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial.

Licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**

Exp. 687/2016  
994

medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esta situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No. - 8040

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE 960/2017 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DANIEL IZQUIERDO MOSQUEDA; CON FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Téngase por presentado a DANIEL IZQUIERDO MOSQUEDA, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna original; (1) Original del plano; (1) una original de contrato de cesión de derecho; (1) Protocolización de Diligencia de información Ad-Perpetuam, (1) un traslado, con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles número 79 interior, de Villa subteniente García (Playas del Rosario) del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 430.78 m2 (cuarenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORESTE: 26.40 (veintiséis metros cuarenta centímetros, con Wilber Chico Pérez;

Al SURESTE: 14.00 (catorce metros) con Acceso;

Al SUROESTE: 30.20 (treinta metros veinte centímetros) con Andrés Oramas;

Y al NOROESTE: 10.00 (diez metros) con ISABEL DÍAZ;

2°. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 18, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General de Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a los ciudadanos Wilber Chico Pérez, Andrés Oramas e Isabel Díaz "N", todos con domicilio conocidos ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles de la misma localidad de Villa Subteniente García en Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en

tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

5°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

6°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Avenida Gregorio Méndez Magaña número #2627, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, al licenciado LENIN BOCANEGRA PRIEGO, y al pasante de derecho EDDY OSWALDO BOCANEGRA LÓPEZ, en términos del artículo 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

7°. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Aisela Flores Jiménez, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe... Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LICDA. CLAUDIA AGOSTO  
JUZGADO DE TABASCO



No.- 8041

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

## E D I C T O S

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Presente.

En el expediente 116/2013, se inició Juicio Ejecutivo Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por la licenciada **Mayra Secundina Mendoza Chávez**, endosatario en procuración del ciudadano **Alonso Payró Payró**, en contra de los ciudadanos **Salvador García García**, **Sandra Ramón García** e **Isidra García García**, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE**  
**AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ingeniero **ALEJANDRO ALFONSO ÁVILA DE LA FUENTE**, perito en rebeldía de la parte demandada, con su escrito de cuenta y como lo solicita, gírese atento oficio a la Jefa del Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que haga pago de la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de honorarios del perito en rebeldía de la parte demandada, que ampara el recibo de depósito con folio 107781 de siete de julio del presente año, debiéndose adjuntar al oficio el referido recibo original, previa identificación a satisfacción de dicho departamento.

**SEGUNDO.** Por otra parte, téngase a la licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHÁVEZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Predio con construcción identificado como lote 58, manzana 41, tipo de predio: urbano, ubicado en calle Agapito de Jesús, Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 157.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 7.10 metros con lote 57; al Sur, 7.10 metros con calle Agapito de Jesús; al Este, 22.48 metros con callejón de acceso y al Oeste, 27.50 metros con lote 59, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número de predio 138334, folio real 135713. Propiedad a nombre de **Salvador García García**. Se saca a remate por la cantidad de \$930,000.00. (novecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), fijado por el ingeniero **ALEJANDRO ALFONSO ÁVILA DE LA FUENTE**, que servirá de base para el remate y serán

postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial del inmueble antes citado, acorde al numeral 1412 del Código de Comercio reformado.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble y como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro del término de nueve días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas en punto del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jefa del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada **Ana Fabiola Gómez León**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por **tres veces dentro del término de nueve días**, se expide el presente edicto a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

Lic. Ana Fabiola Gómez León.

Mgh



No.- 8037

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS**

**C. DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN.**  
PRESENTE.

En el expediente civil número 59/2017, relativo al Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por GLADYS BAEZA BAEZA, en contra de DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, con fecha catorce de agosto se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana GLADYS BAEZA BAEZA, parte actora en el presente asunto con su escrito de cuenta y como lo solicita la parte promovente en la parte in fine del escrito que se provee y cada vez que al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en un Periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante ésta Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE**

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISIÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana GLADYS BAEZA BAEZA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en un juego de copias certificadas del expediente número 123/2015, un acta de matrimonio número 345 en original, cuatro actas de nacimientos números 463, 723, 1229 y 418 en originales y un traslado con lo que viene a promoverse Juicio de DIVORCIO NECESARIO, contra de DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, de quien se desconoce domicilio particular y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b) de su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**TERCERGO.** Asimismo, de conformidad con el artículo 280 fracción III y VI del Código Civil en vigor en el Estado, se previene a los cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, ni se causen perjuicios en su patrimonio, ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, y de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de cincuenta días con base en la unidad de medidas y actualización equivalente al salario mínimo general vigente en la entidad, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desinstitución del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil dieciséis, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apercibimiento en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídas a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

**CUARTO.** En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora GLADYS BAEZA BAEZA, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarían obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrase estos autos a las siguientes instituciones:

Jefe del departamento Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 435, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicar Cámara con la Avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Jefe del departamento Jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Veldromo de la Ciudad Deportiva de esta ciudad.

Gerente del departamento de Recursos Humanos de la empresa Televisión por Cable de Tabasco, con domicilio en la calle Ernesto Maida número 502 de la colonia Reforma de esta ciudad.

Jefe del departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido entre las calles Alienda y Pedro C. Colorado, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento Jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

Jefe del departamento Jurídico de la empresa Telefonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Fraccionamiento Galada, Tabasco 2000 en esta ciudad en Villahermosa, Tabasco.

Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

Subdirector de Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advirtiéndose que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de cincuenta días con base en la unidad de medidas y actualización equivalente al salario mínimo general vigente en la entidad, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desinstitución del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de esta juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibiéndose que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**QUINTO.** Se reserva el emplazamiento al ciudadano DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto anterior.

**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente GLADYS BAEZA BAEZA, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Marzana XX, Edificio 205, Departamento 301, Fraccionamiento Villa las Fuentes, Centro, Tabasco.

**OCTAVO.** Mégame saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN para ese efecto el Juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Abasco de Sierra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporcione orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial les escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución satisfactorio medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al Juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, al que se aprobará y elevará a autoridad de este juzgado y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARÍA LOPEZ SOSA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES

Exp. No. 59/2017



No.- 8039

## JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

#### VICTOR MARCELO VEGA BRUNER:

P r e s e n t a

En el expediente 361/2016, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta Lydia Isabel Bruner Loperena, promovido por Lydia Isabel Vega Bruner, José Antonio Vega Bruner, Agustín Miguel Vega Bruner, Patricia Olga Bruner Loperena, Susana Josefina Bruner Loperena, Víctor Vega Briseño y Marcela Leticia Vega Briseño, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

#### AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE:

Villahermosa, Tabasco, a treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la Lydia Isabel Vega Bruner, con su escrito de cuenta, con el cual hace entrega del exhorto número 84/2017, remitido por M.D. Martín Paredes Castro, Administrador de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, sin diligenciar por las razones que expone, por lo que se agrega a autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signados por el Jefe del Departamento Jurídico de Comisión Federal de Electricidad, el Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco, Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional Electoral (INE), Dirección General de Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco y al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, que el ciudadano VICTOR MARCELO VEGA BRUNER, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho heredero que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS, para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de TRES DÍAS hábiles, dicho termino empezara a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el proveído el auto inicial de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la

Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada Ana María Mondragón Morales, quien certifica y da fe.

#### AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉS:

#### JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los Ciudadanos LYDIA ISABEL VEGA BRUNER, JOSÉ ANTONIO VEGA BRUNER, AGUSTIN MIGUEL VEGA BRUNER, PATRICIA OLGA BRUNER LOPERENA, SUSANA JOSEFINA BRUNER LOPERENA, VÍCTOR VEGA BRISEÑO Y MARCELA LETICIA VEGA BRISEÑO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de: (1) acta de defunción original, (1) testamento original, (2) escrituras en copia simple, (8) actas de nacimiento originales, con los que promueven juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta LYDIA ISABEL BRUNER LOPERENA quien falleció el treinta de diciembre de dos mil quince, a consecuencia de bronquitis aguda, 7 días, teniendo como su último domicilio el ubicado en la Carretera a la Isla, kilómetro 4.8, Colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1724 al 1727, 1340, 1341, 1342, 1349, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 825, 833, 835, 836, 837 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese avio de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hégase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1565 del Código Civil y 242, fracción II y 489, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, ambos para esta Entidad en vigor, gírese oficio al Director General del Instituto Registral del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si LYDIA ISABEL BRUNER LOPERENA quien falleció el treinta de diciembre de dos mil quince, a consecuencia de bronquitis aguda, 7 días, teniendo como su último domicilio el ubicado en la Carretera a la Isla, kilómetro 4.8, Colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad, en esa dependencia a su digno cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria que sea posterior al testamento contenido en la escritura 11,261, de fecha tres de octubre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Número Treinta y Cuatro de esta ciudad, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado.

conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**CUARTO.** Para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos del ciudadano VÍCTOR MARCELO VEGA BRUNER, dígase que deberán de exhibir el RFC y/o CURP de éste para girar los oficios de estilo a las dependencias correspondientes para la localización del domicilio de VÍCTOR MARCELO VEGA BRUNER.

**QUINTO.** En virtud de lo anterior se reserva de señalar fecha para que se celebre la junta prevista por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** De igual forma se requiere a los denunciante para efectos de que manifiesten *bajo protesta de decir verdad*, si existen otras personas que tengan derecho a heredar en la presente sucesión.

**SÉPTIMO.** Los denunciante designan como representante común de entre ellos a la ciudadana LYDIA ISABEL VEGA BRUNER, de conformidad con los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

**OCTAVO.** Los denunciante señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en el Local 38, Perif. Plaza San Luis, Colonia Tamulte de esta ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la Licenciada

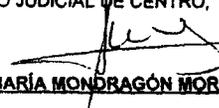
CHUINA DEL CARMEN BATUM SÁNCHEZ y a la C. MARTHA DE DIOS ADORNO, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana ROSALINDA SANTANA PÉREZ, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado que se editen en esta ciudad, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

  
LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.



No.- 8036

## MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

C. NIDIA BOLÍVAR MARÍN y/o NIVIA  
BOLÍVAR DE LÓPEZ, albacea testamentaria del extinto  
Licenciado CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS.  
PRESENTE

En el expediente número 496/2014, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, promovido por VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, en contra de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO LICENCIADO CANDIDO LÓPEZ BARRADAS, por conducto de su ALBACEA O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con fechas dieciséis de octubre de dos mil catorce, trece de junio, dieciocho de agosto y cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se dictaron cuatro autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (16) DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase al ciudadano MANUEL ROBLES RAMÓN con su escrito de demanda y documento(s) anexo(s) consistente(s) en un recibo original, un pliego de posiciones original y un traslado, promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, para efectos de obtener la confesión judicial bajo protesta de decir verdad de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO LICENCIADO CANDIDO LÓPEZ BARRADAS, por conducto de su albacea o quien legalmente la represente, quien tiene su domicilio en la CALLE JOAQUÍN PEREDO NÚMERO 505 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 154, 155 y 156 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Atento a lo anterior y por conducto de la Actuaría Judicial de Adscripción, cítese a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO LICENCIADO CANDIDO LÓPEZ BARRADAS, por conducto de su albacea o quien legalmente la represente, quien puede ser notificada en su domicilio antes señalado, a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que comparezca ante la Sala de este Juzgado, a efectos de absolver aquellas posiciones que en sobre cerrado exhibe la oferente de la prueba, previa identificación, para los efectos de la confesión judicial, apercibido de ser declarado confeso de las que previamente se califiquen de legales en caso de dejar de comparecer sin justa causa, lo anterior con fundamento en los artículos 254 fracción II y 257 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; debiendo además la Actuaría Judicial en el momento de la notificación, hacerle saber que el actor de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, es la ciudadana VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ, con motivo de acreditar la existencia de la deuda que en vida adquirió el extinto letrado.

**CUARTO.** Guárdese el pliego de posiciones en la caja de seguridad del Juzgado.

**QUINTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 104-ALTOS DE LA CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ, PILAR JIMÉNEZ y CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de NIDIA BOLÍVAR MARÍN y/o NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ, albacea testamentaria del extinto licenciado CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS, en consecuencia, se ordena notificar a NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ, albacea testamentaria del extinto licenciado CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS, el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, y los autos de fecha quince de octubre de dos mil quince, nueve de mayo del dos mil dieciséis, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, seis de abril de dos mil diecisiete, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, así como del presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad**, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de ofr citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce.

En consecuencia de lo anterior esta Autoridad tiene a bien señalar de nueva cuenta las **NUEVE TREINTA HORAS EN PUNTO DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para el desahogo de la diligencia de confesión judicial a cargo de la ciudadana NIDIA BOLÍVAR MARÍN Y/O NIVIA BOLÍVAR VIUDA DE LÓPEZ, albacea cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

(AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene a la Ciudadana VERONICA CASTILLO DOMINGUEZ, promovente en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual, hace devolución por los motivos expuestos en su ocurso que provee, de los edictos expedidos por esta autoridad el veintuno de agosto de presente año, mismos que se agregan en autos sin que surtan efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** De igual forma, como lo peticiona la citada promovente, se señala de nueva cuenta las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para el desahogo de la diligencia de confesión judicial a cargo de la Ciudadana NIDIA BOLIVAR MARIN y/o

**NIDIA BOLIVAR VIUDA DE LOPEZ**, albacea testamentaria del extinto licenciado **CANDIDO LOPEZ BARRADAS**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce.

En virtud de lo anterior, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, conjuntamente con el presente proveído.

**TERCERO**. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **NIDIA BOLÍVAR MARÍN** y/o **NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ**, albacea testamentaria del extinto licenciado **CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, testamentaria del extinto licenciado **CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce.

**SEGUNDO**. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **NIDIA BOLÍVAR MARÍN** y/o **NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ**, albacea testamentaria del extinto licenciado **CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**TERCERO**. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

(AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO**. Por presentada a la parte actora **VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, de conformidad con el numeral 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad ordena regularizar el presente procedimiento, haciéndole saber a las partes que el presente procedimiento de Medios Preparatorios a Juicio lo promovió la C. **VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ**, y no el C. **MANUEL ROBLES RAMÓN**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debiéndose elaborar los edictos ordenados en el auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, conjuntamente con el presente proveído.

**SEGUNDO**. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **NIDIA BOLÍVAR MARÍN** y/o **NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ**, albacea testamentaria del extinto licenciado **CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído,

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO

No.- 8076



## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

### EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

EN LOS AUTOS DSEL EXPEDIENTE NUMERO 227/2013, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR GARY GONZALEZ ASMITIA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE SANTIAGO JIMENEZ RUIZ, EN CONTRA DE LUISA JIMENEZ BENITES Y/O LUISA JIMENEZ B. EN DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano SANTIAGO JIMÉNEZ RUIZ, parte endosante en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el recibo oficial número 489813, de fecha veintisiete de junio del año actual, certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, mismo que se agrega en autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al ejecutante SANTIAGO JIMÉNEZ RUIZ, en su escrito de referencia, y advirtiéndose de los presentes autos, se desprende que en proveído de fecha cinco de julio del año actual, se tuvo al Ingeniero Pascual Domínguez Ramos, Perito Valuador designado por la parte ejecutante, por agregado en autos, la actualización del avalúo sobre el bien inmueble embargado en autos, y toda vez que a la parte ejecutada Luisa Jiménez Benitez y/o Luisa Jiménez B., en auto de fecha trece de julio del dos mil quince, se le tuvo por perdido su derecho de designar perito valuador de su parte, en el que fue requerida en el punto tercero del auto de fecha diez de marzo del dos mil quince, en consecuencia, se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el Ingeniero Pascual Domínguez Ramos Perito Valuador designado por la parte actora-ejecutante.

Asimismo, se tuvo al acreedor reembargante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por notificado en fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, y por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se tuvo a la licenciadada Magaly Ventura Hernández, por acreditada su personalidad de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), parte acreedor reembargante en este asunto, y por haciendo sus manifestaciones, con respecto de que se le permita intervenir en la subasta del bien inmueble de la presente lita.

TERCERO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, 433, 434, 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, y como lo solicita el ejecutante SANTIAGO JIMÉNEZ RUIZ, sáquese a pública subasta en primera almoneda el siguiente bien inmueble: Predio Urbano con Construcción ubicado en la calle Heberto Cabrera Sibilla (antes calle burócratas), número 26, de la Colonia Burócratas municipal

de Emiliano Zapata, Tabasco, pasado por la escritura pública número 2455 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco), volumen LV, quincuagésimo quinto, con propiedad de LUISA JIMÉNEZ BENITEZ; con superficie de 126.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes, al Noreste 7.00 metros, con calle Heberto Cabrera Sibilla, al Sureste 18.00 metros, con lote 8 de José del Carmen López Aguilar, al Suroeste 7.00 metros, con compañía Nestlé, al Noroeste 18.00 metros con lote 6 de Cuauhtémoc Moreno Cambrano, quedando afectado el predio 13292, a folio 191 del libro mayor volumen 155, inscrito bajo la partida 12374, a folios reales 37306. Servirá de base para el remate del predio de referencia la suma de \$305,500.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor asignado por el Ingeniero Pascual Domínguez Ramos, Perito designado por la parte ejecutante.

CUARTO. Anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del inmueble, a efecto de convocar postores, para lo cual expídanse los edictos respectivos, entendiéndose que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignación y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como cantidad base para el remate el 10% diez por ciento sobre el valor asignado para el remate, siendo ésta la cantidad de \$30,550.00 (TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

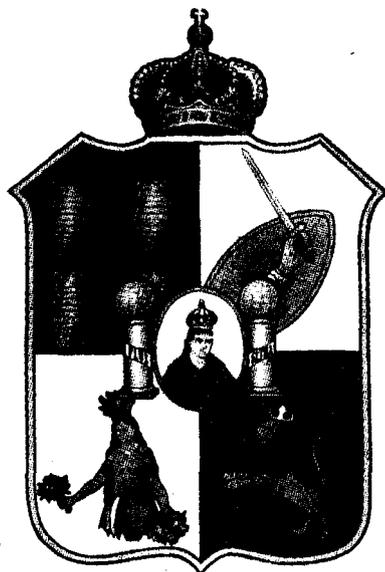
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARIELA PEREZ LEON, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, ASI COMO EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE TABASCO; EXPIDO EL PRESENTÉ EDICTO A CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DICISIETE, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.

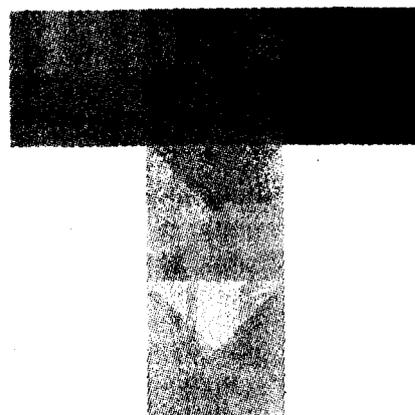


## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8055	CONVOCATORIA: 022 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO. Adquisición de Materiales de Construcción.....	1
No.- 8056	MANUAL DE ADMÓN. DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MPIO. HUIMANGUILLO, TABASCO.....	2
No.- 8077	ACUERDO AE/4/REC/2017/FG/RCAGE/LI/RR/007.....	6
No.- 8078	ACUERDO GENERAL S-S/004/2017. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.....	10
No.- 8079	FE DE ERRATAS. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.....	18
No.- 8075	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00201/2017.....	19
No.- 8074	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1006/2010.....	20
No.- 8070	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 35/2014.....	21
No.- 8073	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 599/2016.....	22
No.- 8072	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 413/2016.....	23
No.- 8017	NOTARÍA PÚBLICA No. 22 "SEGUNDO AVISO NOTARIAL".....	25
No.- 8071	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 501/2016.....	26
No.- 8048	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 296/2017.....	28
No.- 8034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 64/2012.....	30
No.- 8038	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0987/2017.....	31
No.- 8035	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 667/2016.....	32
No.- 8040	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 960/2017.....	35
No.- 8041.	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 116/2013.....	36
No.- 8037	DIVORCIO NECESARIO EXP. 59/2017.....	37
No.- 8039	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 361/2016.....	38
No.- 8036	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL EXP. 496/2014.....	40
No.- 8076	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 227/2013.....	42
	INDICE.....	43
	ESCUDO.....	44



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**